



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTÍCULO 1- La Provincia de Santa Fe promoverá y financiará actividades ambientales a fin de asegurar una gestión ambiental adecuada, la preservación y protección del ambiente, la diversidad biológica y la promoción del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2- La Provincia de Santa Fe aumentará de forma sostenida el porcentaje del presupuesto provincial anual destinado a actividades ambientales con el objeto de lograr, pasados 5 años de la promulgación de la presente ley, al menos el 0,50% del mismo. El porcentaje del presupuesto provincial anual destinado a actividades ambientales de cada ejercicio no podrá ser menor al porcentaje del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 3- El presupuesto asignado cada año, y su aplicación, tendrá como finalidad la gestión ambiental basada en los principios rectores de preservar, conservar, mejorar y recuperar el ambiente y la calidad de vida de los santafesinos y santafesinas.

ARTÍCULO 4- El presupuesto provincial destinado a actividades ambientales deberá alcanzar al menos el 0,50% del Presupuesto de la Provincia, incrementándose anualmente conforme a las alícuotas mínimas que se indican en la siguiente tabla:

Primer año luego de la aprobación de la presente ley	la	Al menos el 0,21% del Presupuesto de la Provincia
Segundo año luego de la aprobación de la presente ley	la	Al menos el 0,28% del Presupuesto de la Provincia
Tercer año luego de la aprobación de la presente ley	la	Al menos el 0,35% del Presupuesto de la Provincia
Cuarto año luego de la aprobación de la presente ley	la	Al menos el 0,42% del Presupuesto de la Provincia
Quinto año luego de la aprobación de la presente ley	la	Al menos el 0,50% del Presupuesto de la Provincia

ARTÍCULO 5- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, o el que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6- La autoridad de aplicación de la presente ley deberá elaborar un Plan Estratégico Integral para la Preservación Ambiental donde se desarrollarán las estrategias, políticas públicas e instrumentos de la gestión ambiental contemplando la Ley General del Ambiente N° 25.675 y la Ley de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia N° 11.717, o las que las modifiquen o reemplacen en el futuro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7- Los objetivos del Plan Estratégico Integral para la Preservación Ambiental serán:

- a) Garantizar la calidad de vida de los todos los santafesinos y santafesinas, tanto de la generación actual como las futuras, con especial atención en los sectores sociales con mayor vulnerabilidad y riesgo climático.
- b) Conservar, proteger, preservar, mejorar, regenerar y recuperar la biodiversidad, los ecosistemas y los bienes comunes.
- c) Desarrollar estrategias, políticas y medidas de desarrollo sustentable.
- d) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente.
- e) Llevar adelante tareas de fiscalización, control, vigilancia y seguimiento de las actividades antrópicas y su impacto ambiental.
- f) Gestionar el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia.
- g) Implementar estrategias de educación ambiental.
- h) Promover e incentivar la investigación científica y tecnológica.
- i) Organizar e integrar la información ambiental y garantizar el libre acceso de la población a la misma.
- j) Asegurar la participación ciudadana.

ARTÍCULO 8- El Plan Estratégico Integral para la Preservación Ambiental deberá incluir al menos los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- a) Ordenamiento ambiental del territorio
- b) Evaluaciones Ambientales Estratégicas y Evaluaciones de Impacto Ambiental.
- c) Sistema de control de las actividades antrópicas
- d) Educación ambiental
- e) Sistema de información y diagnóstico ambiental
- f) Promoción del desarrollo sustentable

ARTÍCULO 9- La Autoridad de Aplicación deberá establecer mecanismos que permitan una participación activa, amplia y permanente de las organizaciones sociales, la academia y los sectores públicos y privados en la definición y seguimiento de políticas públicas en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 10- Comuníquese al Poder Ejecutivo

MATILDE MARINABRUERA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los impactos de las actividades antrópicas sobre el planeta se han vuelto cada vez más evidentes. Científicos, incluidos ganadores de premios Nobel, han acuñado y popularizado el término "antropoceno" para designar la época geológica actual, en la que las actividades del hombre empezaron a provocar cambios biológicos y geofísicos a escala mundial. Las rocas que pisamos ya no tienen misma composición que hace unos milenios, la atmósfera que nos contiene ya no está compuesta por los mismos gases y la extinción de especies se acelera dramáticamente. Existen numerosos signos en los sedimentos de la Tierra de un cambio irreversible, cuyo alcance y consecuencias son todavía imposibles de predecir.

Cada año, las exportaciones de nutrientes, así como la degradación de suelos, la contaminación de aguas y aire, la pérdida de la biodiversidad y la cancelación de servicios ecosistémicos, reducen recurrentemente la calidad ambiental del país. La explotación de los recursos naturales en América Latina y el Caribe ha llevado a la propia CEPAL a reconocerlo como una "tragedia ambiental" en la región y como el fracaso de las políticas ambientales y productivas desarrolladas en los últimos cincuenta años.

La situación actual de la naturaleza nos plantea de manera innegable, urgente y apremiante la necesidad de revertir nuestra manera de relacionarnos con ella, abandonar la visión antropocéntrica y dualista, y comenzar a transitar un camino serio hacia la sostenibilidad. Para ello, se necesita darle la importancia que la temática ambiental requiere.

Por otro lado, el cuidado del ambiente no es solo un deber moral y ético, sino también una obligación que nuestra propia constitución en su artículo 41 nos impone exigiéndonos a su vez pensar en las generaciones futuras. Argentina a su vez ha ratificado numerosos acuerdos internacionales y legislado cuantiosas leyes para velar por el ambiente, la calidad de vida de las y los argentinos y la justicia social y ambiental.

Si bien en los últimos años, y luego de la Conferencia de Río 1992, muchos países crearon los Ministerios de Ambiente, y luego las provincias continuaron este camino, lamentablemente suelen ser uno de los ministerios con menor cantidad de recursos asignados. En el caso de Santa Fe, del presupuesto del año 2021 sólo el 0.17% fue asignado al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, siendo el Ministerio que menos recursos recibió. Esta situación no es actual ya que, desde que se formó el Ministerio de Ambiente en el año 2017, siempre se encontró en entre los dos Ministerios con menos recursos asignados.

Además de los recursos necesarios para alcanzar el tan deseado desarrollo sostenible, de ahora en adelante y tomando en cuenta el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cambio climático, los desafíos ambientales a los que deberemos hacer frente serán cada vez mayores y afectarán a poblaciones cada vez más vulnerables y vulneradas. Es necesario entonces que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático cuente con el presupuesto y los recursos necesarios para los desafíos actuales y futuros.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación de este Proyecto.

MATILDE MARINABRUERA
Diputada Provincial